

TERCERO.- Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN y dese cuenta en el próximo Pleno Municipal que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

15/12/2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. N° 100.401/17

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

En Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bolsas de Trabajo para la Cobertura de necesidades de contratación laboral temporal como Director/a, Educador/a, Técnico/a de Atención Educativa y Asistencial, Cocinero/a y Personal de

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, AL PUNTO NÚMERO CIENTO NOVENTA, DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017.

Notificación del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2017, al punto número ciento noventa. PUNTO NÚMERO CIENTO NOVENTA.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RPT PARA ATRIBUIR PRODUCTIVIDAD POR DEDICACIÓN DE 300 HORAS AL PUESTO DE “TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 11 de julio de 2000, al punto número noventa y cinco, acordó aprobar definitivamente la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y las normas para su aplicación.

En el citado acuerdo y en su parte resolutoria, se establecieron, de acuerdo con la representación del personal, los puestos que, en aquel momento se consideró, estaban necesitados desempeñar una mayor jornada abonable a través del complemento de productividad por dedicación, en atención a los criterios y circunstancias que el propio acuerdo plenario establecía.

Mediante escrito de fecha 21/08/2017, la Delegación General del Área de Desarrollo Sostenible, propone respecto al puesto con codificación ordinal n° 575, al que está adscrito actualmente el trabajador municipal D. Francisco Delgado

CO	PUESTO	DEPARTAMENTO	C.D	ND	TIT	ESP	EXP	MAN	REP	DT	EF	CVP	PEN	PEL	JOR	ANMT	SUB	TOTAL
575	TECNICO MEDIO AMBIENTE	DESARROLLO SOSTENIBLE	180	24	450	150	100	50	325	395	0	65	0	0	0	200	1075	1735

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá efectos económicos desde el día primero del mes siguiente a la aprobación por el Pleno Municipal y deja sin efectos y sustituye al Acuerdo Pleno de 26 de septiembre de 2014, por el que se atribuía una productividad por dedicación de 150 horas al puesto identificado.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes, al Delegado General del Área de Desarrollo Sostenible y Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrán interponerse los siguientes recursos:

-Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2015, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2017.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, a 14 de diciembre de 2017. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. María del Carmen Sánchez Díaz. Firmado. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Firmado.

N° 100.529/17

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2014, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2017.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán

Limpieza, para las Escuelas Infantiles, en las localidades de Alcalá del Valle, Algodonales, Arcos de la Frontera, El Bosque, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Torre Alhámque, Ubrique y Villamartín, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamartín, a 4 de Diciembre de 2017. El Presidente Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. Fdo. D. Juan M° Nieto Sánchez. N° 100.478/17

Olvera, la asignación de una productividad por dedicación cuantificable en 300 horas (incrementando así en 150 horas las ya acordadas por el Pleno Municipal) y abonable en doce mensualidades.

La Intervención General ha evacuado informe de fiscalización con fecha 19/09/2017, y con el resultado de “este expediente se fiscaliza con observaciones: aunque existe crédito presupuestario y propuesta de la Concejalía competente, no se aporta en la solicitud una descripción detallada de la necesidad de este complemento en un Área donde existen otros dos técnicos A1, sin que se aporte siquiera una propuesta de reorganización del servicio”. La Mesa General de Empleados Públicos conoció este asunto en Sesión de fecha 11/10/2017, al punto número tres. ..../....

En consideración a lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de fecha 18 de octubre de 2017, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista ( 8 votos ) y de los miembros del Grupo Municipal Andalucista ( 3 votos ), los votos en contra de los miembros del Grupo Municipal Popular ( 7 votos ) y de la concejal no adscrita ( 1 voto ) y la abstención de los miembros del Grupo Municipal Si Se Puede San Fernando ( 3 votos ) y de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos ( 3 votos ), ACUERDA:

PRIMERO.- Asignar al puesto cuyas características se indican a continuación y cuyo titular actual es D. Francisco Delgado Olvera, una productividad de 300 horas normales a abonar en doce mensualidades iguales.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

-Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación (Artículo 8, 45 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa)”.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En San Fernando, a 5 de diciembre de 2017. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: M.ª Dolores Larrán Oya. 4 de diciembre de 2017. EL JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez. N° 100.509/17

presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, a 14 de diciembre de 2017. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. María del Carmen Sánchez Díaz. Firmado. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Firmado.

N° 100.542/17

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR  
Anuncio: Elevación a definitivo del Acuerdo provisional de aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua en el municipio de La Línea de la Concepción.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio mancomunado de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (n° 215 de 10 de noviembre de 2017) y en el en el diario Europa Sur de fecha 11 de noviembre de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL). En consecuencia, con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Con fecha de 7 de noviembre de 2013 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y esta Mancomunidad de Municipios, mediante el cual aquél transfirió a esta entidad comarcal los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de residuales, previa adopción de los acuerdos plenarios oportunos por cada una de las citadas entidades locales.

Por acuerdo de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad adoptado en sesión de 3 de noviembre de 2014 se adjudicó a la “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.” el contrato para la gestión del indicado servicio público de abastecimiento de agua potable en ese ámbito municipal, contrato cuya titularidad ostenta esta Mancomunidad de Municipios en desarrollo de las previsiones contenidas en el Convenio de Transferencia antes citado. El Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares que rige dicho contrato y forma parte del mismo, siendo aceptado por el contratista contiene en su Anexo 3 contiene las Tasas y tarifas de las misma, a aplicar en los cuatro primeros años de gestión.

Como consecuencia y de conformidad con el Anexo 3 anterior, se ha elevado a esta Entidad supramunicipal por la Dirección General y la Dirección del Área de Aguas de ARCGISA, ente instrumental de la misma, Estudio Técnico-Económico sobre la revisión de las tarifas de suministro de agua potable para el ejercicio de 2018 en el ámbito de La Línea de la Concepción, el cual consta incorporado a este expediente, y de las que se dará cuenta al Consejo de Administración de dicha Sociedad.

La modificación se pretende realizar respecto a la Ordenanza Fiscal vigente, cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Comarca el 12 de diciembre de 2016 y publicada con carácter definitivo en el BOP Cádiz nº 38 de 24/02/2017.

Se han emitido Informe Jurídico e Informe de Intervención de Fondos, en relación con dicha Propuesta de revisión.

En virtud de todo lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 54 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, y teniendo en cuenta los Informes mencionados y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la “Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio mancomunado de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de esa Ordenanza Fiscal, respecto a la que fuera aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 24 de febrero de 2017.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.- ...../.....

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	10,653
15 mm	14,230
20 mm	19,803
25 mm	49,805
30 mm	94,870
40 mm	133,957
50 mm	153,482
65 mm	202,023
80 mm	235,209
> 80 mm	351,852

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.- ...../.....

CUOTA DE VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO	
DOMESTICO	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,4048
De 16 a 35 m3/trim.	0,8086
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114
Más de 90 m3/trim.	1,4277
PENSIONISTA	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,2019
De 16 a 35 m3/trim.	0,8086
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114
Más de 90 m3/trim.	1,4277
COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORG. OFIC.	€/m3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9856
Más de 50 m3/trim.	1,0612

OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS

Artículo 8.- Cuota de Contratación.-...../.....

CUOTA DE CONTRATACION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	65,34 €	83,32 €
15 mm	73,10 €	91,09 €
20 mm	92,52 €	110,51 €
25 mm	111,93 €	129,93 €
30 mm	131,35 €	149,34 €
40 mm	170,18 €	188,17 €
50 mm	209,01 €	227,00 €
65 mm	267,26 €	285,26 €
80 mm	325,51 €	343,50 €
100 mm	403,19 €	421,17 €
125 mm	500,27 €	518,25 €
150 mm	597,35 €	615,33 €
> 150 mm	791,50 €	809,50 €

Artículo 9.- Cuota de Reconexión. -...../.....

CUOTA DE RECONEXION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	65,34 €	83,32 €
15 mm	73,10 €	91,09 €
20 mm	92,52 €	110,51 €
25 mm	111,93 €	129,93 €
30 mm	131,35 €	149,34 €
40 mm	170,18 €	188,17 €
50 mm	209,01 €	227,00 €
65 mm	267,26 €	285,26 €
80 mm	325,51 €	343,50 €
100 mm	403,19 €	421,17 €
125 mm	500,27 €	518,25 €
150 mm	597,35 €	615,33 €
> 150 mm	791,50 €	809,50 €

Artículo 10.- Fianzas.- ...../.....

FIANZAS	
DM CONTADOR	DOMESTICO
13 mm	40,13
15 mm	61,84
20 mm	114,75
> 20 mm	360,75

Artículo 11.- Derechos de Acometidas. - ...../.....

DERECHOS ACOMETIDA		
TERMINO A	18,51	€/MM DIAMETRO
TERMINO B	104,03	LITROS/SEG INST.

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 23º y 24º de sus propios Estatutos, esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en adelante MMCG, establece la Tasa por la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua potable en baja en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En la ejecución y gestión material de las normas de la presente Ordenanza Fiscal y de la Tasa que regula participará, como ente instrumental de esta Mancomunidad de Municipios, la sociedad de capital público de la misma “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.”, (ARCGISA), así como la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión y bajo la supervisión de aquellas primeras.



**Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua en baja, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza Fiscal, que sean necesarios para garantizar el suministro.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible el servicio público mancomunado de abastecimiento de agua en baja.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos y responsable del pago**

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que integran el servicio cuya prestación origina la tasa, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como, en todo caso, los titulares de los contratos del suministro de agua potable.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles que reciban el suministro de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**Artículo 4.- Cuota tributaria y tarifas**

El sujeto pasivo contribuyente, y en todo caso el titular del contrato de abastecimiento o suministro de agua vendrán obligados al pago del importe que como cuota tributaria resulte de aplicar la tarifa correspondiente al volumen de agua potable consumido y facturado por la empresa concesionaria o entidad suministradora.

El sistema tarifario, de acuerdo a los artículos 94 y 95 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91 de 11 de junio, y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (desde ahora citado como RSDA) se compone de los siguientes conceptos:

Cuota Fija o de Servicio

Cuota Variable o de Consumo

Cuota de Contratación

Cuota de Reconexión

Fianzas

Derechos de Acometida

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.-** Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del mismo. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota va en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	10,653
15 mm	14,230
20 mm	19,803
25 mm	49,805
30 mm	94,870
40 mm	133,957
50 mm	153,482
65 mm	202,023
80 mm	235,209
> 80 mm	351,852

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 15 mm., por el número de usuarios suministrados.

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.-**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades a las que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

CUOTA DE VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO	
DOMESTICO	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,4048
De 16 a 35 m3/trim.	0,8086
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114
Más de 90 m3/trim.	1,4277
PENSIONISTA	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,2019
De 16 a 35 m3/trim.	0,8086
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114
Más de 90 m3/trim.	1,4277
COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORG. OFIC.	€/m3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9856
Más de 50 m3/trim.	1,0612

La condición de pensionista se deberá acreditar anualmente antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que haya de surtir efectos, que será el siguiente ejercicio anual.

**Artículo 7.- Bonificaciones y Tarifas especiales.-**

**7.1. Bonificaciones:** Las bonificaciones o reducciones para pensionistas, jubilados o familias numerosas se mantendrán en los términos anteriormente vigentes, con arreglo a lo siguiente:

1. Para los pensionistas y jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

2. Para los abonados con familias numerosas de más de cinco miembros en la unidad familiar, cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 35% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

3. Anualmente se deberán acreditar documentalmente, antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que vayan a surtir efecto, las condiciones que dan derecho a éstas dos bonificaciones. Asimismo la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios a la entidad suministradora en un plazo no superior a tres meses desde que se produzca dicha circunstancia o, en su caso, desde que les sea notificada la resolución correspondiente a dichos beneficiarios que éstos aportarán como acreditación de la misma.

**7.2. Tarifas especiales (Ferias y esporádicos).**

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

**Cuota Fija:** La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 15 mm. por el número de días de utilización.

**Cuota Variable:** Se considerará una utilización diaria de 10 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

**OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS****Artículo 8.- Cuota de Contratación.-**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (3,61 * d) - ((27,05 * (2 - p / t))$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Teniendo en cuenta la fórmula indicada y los parámetros definidos anteriormente, podemos considerar los siguientes valores para la cuota de contratación para los diferentes tipos de suministros.

CUOTA DE CONTRATACION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	65,34 €	83,32 €
15 mm	73,10 €	91,09 €
20 mm	92,52 €	110,51 €
25 mm	111,93 €	129,93 €
30 mm	131,35 €	149,34 €
40 mm	170,18 €	188,17 €
50 mm	209,01 €	227,00 €
65 mm	267,26 €	285,26 €
80 mm	325,51 €	343,50 €
100 mm	403,19 €	421,17 €
125 mm	500,27 €	518,25 €
150 mm	597,35 €	615,33 €
> 150 mm	791,50 €	809,50 €



**Artículo 9.- Cuota de Reconexión.-**

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se haya de restablecer el suministro de agua.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

CUOTA DE RECONEXION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	65,34 €	83,32 €
15 mm	73,10 €	91,09 €
20 mm	92,52 €	110,51 €
25 mm	111,93 €	129,93 €
30 mm	131,35 €	149,34 €
40 mm	170,18 €	188,17 €
50 mm	209,01 €	227,00 €
65 mm	267,26 €	285,26 €
80 mm	325,51 €	343,50 €
100 mm	403,19 €	421,17 €
125 mm	500,27 €	518,25 €
150 mm	597,35 €	615,33 €
> 150 mm	791,50 €	809,50 €

**Artículo 10.- Fianzas.-**

Según el artículo 57 del R.S.D.A., para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

FIANZAS	
DM CONTADOR	DOMESTICO
13 mm	40,13
15 mm	61,84
20 mm	114,75
> 20 mm	360,75

En los establecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomara como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadro de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

En los casos de suministro esporádico, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que de forma excepcional se concedieran sin contador, se tomara como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

La entidad suministradora depositara el importe que corresponda de las fianzas recaudadas en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

**Artículo 11.- Derechos de Acometidas.-**

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/scg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

DERECHOS ACOMETIDA		
TERMINO A	18,51	€/MM DIAMETRO
TERMINO B	104,03	LITROS/SEG INST.

2. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 euros.

**Artículo 12.- Aplicación del IVA.**

Sobre las tarifas anteriores se aplicará el IVA vigente, u otros ingresos públicos que pudieran aplicarse, en cada momento.

**Artículo 13.- Devengo y Periodo impositivo.-**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la misma. En todo caso se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio y/o se suscriba el contrato de suministro.

El periodo impositivo será el año natural con arreglo a los plazos previstos en las Tarifas de la presente Tasa y en esta Ordenanza Fiscal, y con las peculiaridades

o excepciones que puedan ser establecidas en las mismas.

**Artículo 14.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación del servicio en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

2. Respecto a los derechos de acometida, previo a la ejecución de la misma, el peticionario deberá aceptar e ingresar en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del ente gestor o empresa concesionaria.

3. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas, habiendo de abonar aquél por el derecho de inspección la cantidad establecida para este supuesto en el artículo 11.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta tasa se podrán recaudar haciendo coincidir los periodos y plazos de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

**Artículo 15.- Cánones de Mejora.**

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado, y en la propia Resolución de autorización del canon que corresponda.

**Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.**

Entodo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

**Disposición Transitoria:**

1.- En base a la no inclusión de los costes e ingresos en el estudio económico la tasa por suministro de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el municipio de La Línea de la Concepción, se considera ajustado a derecho y más oportuno que no se aplique dicha tasa a los sectores 14D.01.01 (Alcaidesa Playa) y 14D.02.02 (Alcaidesa Cortijo) de la Urbanización La Alcaidesa.

2.- Dado que la urbanización Alcaidesa está integrada por cuatro sectores, dos en el municipio de La Línea de la Concepción y dos en el municipio de San Roque, se considera, tanto jurídica como técnicamente, procedente la tramitación de una Ordenanza Comarcal específica de ámbito supramunicipal para estos cuatro sectores, ya que dichos sectores conforman una unidad hidráulica independiente.

3.- Se insta a la Sociedad ARCGISA a que efectúe a la mayor celeridad posible la recepción de la infraestructura hidráulica en esos sectores y efectúe los correspondientes Estudios Técnico-Económico para establecer la Ordenanza Comarcal expuesta anteriormente.

**Disposición Final.-**

1. En todo lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza resultará aplicable supletoriamente lo dispuesto por el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991) y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA nº 137 de 13 de julio de 2013).

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro, junto al acuerdo definitivo de aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- El presente acuerdo provisional de aprobación, junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

CUARTO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquella.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de la sociedad gestora ARCGISA y a la Empresa Gestora de Aguas



Linenses S.L., para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

SEXTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.””

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 28 de diciembre de 2017. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 103.440/17

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo del Acuerdo provisional de aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 215 de 10 de noviembre de 2017) y en el en el diario Europa Sur de fecha 11 de noviembre de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia, con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Con fecha de 7 de noviembre de 2013 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y esta Mancomunidad de Municipios, mediante el cual aquél primero transfirió a ésta entidad comarcal las competencias de prestación de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (alcantarillado) y depuración de residuales, previa adopción de los acuerdos plenarios oportunos por cada una de las citadas entidades locales.

En ejercicio de las competencias cedidas a esta Mancomunidad en el indicado Convenio de Transferencia y Asunción, ha sido elevado a esta Entidad supramunicipal por la Dirección General y la Dirección del Área de Agua de ARCGISA, -ente instrumental de la misma-, Informe Técnico Económico sobre la revisión de la Tasa por prestación de los servicios de saneamiento (alcantarillado) y de depuración de aguas residuales en el municipio de La Línea de la Concepción para el ejercicio 2018, que incluye propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y estudio de comprobación, Informe Técnico-Económico que consta incorporado al presente expediente.

Dicho informe técnico ha sido elaborado a la vista de la propuesta elevada a la citada empresa ARCGISA por la sociedad “FCC AQUALIA S.A.”, actual adjudicataria del contrato de concesión para la gestión en modo indirecto de los servicios municipales de saneamiento (alcantarillado) y depuración de aguas residuales, contrato cuya titularidad ostenta ahora esta Mancomunidad de Municipios en desarrollo de las previsiones contenidas en el Convenio de Transferencia inicialmente citado.

La modificación se pretende realizar respecto a la Ordenanza Fiscal vigente que fue aprobada por la Junta de Comarca el 28 de diciembre de 2015 y publicada con carácter definitivo en el BOP Cádiz nº 118 de 23/06/2016.

Se han emitido Informe Jurídico e Informe de Intervención de Fondos, en relación con dicha Propuesta de revisión.

En virtud de todo lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 54 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, y teniendo en cuenta los Informes mencionados y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la “Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de esa Ordenanza Fiscal, respecto a la que fuera aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 118 de 23 de junio de 2016.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA...../.....

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS...../.....

A.1 CUOTA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Esta cuota se corresponde con la disponibilidad real o potencial del servicio de saneamiento (alcantarillado) conforme a lo expuesto en los apartados anteriores. -

CUOTA FLJA		
DOMÉSTICO		
Cuota de servicio		
DN CONTADOR (mm.)	Nº Contratos	€/Trim
13	14.848	6,59
15	8.702	12,56
20	3.662	19,18
25	1	49,63
30	0	82,46
40	0	126,65
50	0	133,42
65	0	177,32
80	0	225,36
100	0	322,62
125	0	322,62
150	0	500,94
200 y más	0	611,76
	27.213	

NO DOMÉSTICO		
Cuota de servicio		
Tipo	nº Contrato	€/Trim
Alcantarillado no particularizado	1.750	28,00
Locales destinados a la restauración	59	38,00
Naves industriales	38	70,00
Talleres mecánicos	12	60,00
Parking y gasolineras	10	70,00
Supermercados	3	60,00
Organismos oficiales	45	108,70
Contratos comerciales	1	3.299,36
Fábrica conservas	3	210,15
Hospitales	1	1.652,29
Hoteles <= 20 Habitaciones	8	248,10
Hoteles > 20 Habitaciones	3	991,38
	1.933	

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 23º y 24º de sus propios Estatutos, esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en adelante MMCG, establece la Tasa por la prestación mancomunada de los servicios de saneamiento y de depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En la ejecución y gestión material de las normas de la presente Ordenanza Fiscal y de la Tasa que regula participará, como ente instrumental de esta Mancomunidad de Municipios, la sociedad de capital público de la misma “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar” (ARCGISA), así como la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión adjudicado a la misma, y bajo la supervisión de aquellas dos primeras entidades.



**ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN AL PAGO.**

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible los servicios públicos de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales, excretas y aguas negras que viertan a las redes públicas y aunque los vertidos lleguen a éstas a través de canalizaciones privadas. Siendo los servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos a la Tasa por prestación de los mismos aquellos sectores e inmuebles del Municipio que tengan fachadas a las calles en que exista red de alcantarillado, devengándose su obligación al pago, aun cuando los interesados no soliciten ni procedan a su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida. En consecuencia, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o puedan beneficiarse, en el sentido y circunstancias expuestas, de los servicios o actividades, prestados o realizados por la Mancomunidad de Municipios, su Ente gestor o la Empresa Concesionaria, en su caso.

**ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES DEL PAGO.**

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas o afectadas por los servicios cuya prestación origina la tasa, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del propio contrato de vertido.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.**

4.1. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real, potencial o uso efectivo o posible de los Servicios de Saneamiento y de Depuración de aguas residuales que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado y de saneamiento (colectores).
- Ejecución de acometidas a la red pública de alcantarillado
- Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

4.2. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno determinado representado por la disponibilidad de los servicios de saneamiento (alcantarillado) y depuración de residuales, y otro, determinable representado por la puesta a disposición y uso de la cantidad de agua medida en metros cúbicos suministrada al inmueble correspondiente, con independencia del caudal que sea vertido desde el mismo.

4.3. El titular del contrato de saneamiento y depuración vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de la Tasa de saneamiento y depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario, en su caso, al inmueble o usuario que corresponda.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.4. Se establece por ello, la Tarifa de la Tasa de Saneamiento (Alcantarillado) y Depuración de aguas residuales, integrada por los siguientes conceptos, a todos los cuales se les aplicará el Impuesto sobre el Valor añadido (I.V.A.) que legalmente corresponda:

**A. CONCEPTOS PERIÓDICOS.**

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario.

Como quiera que se pretende no utilizar el criterio del valor catastral de los inmuebles en la regulación de las tarifas de la presente Tasa de saneamiento y depuración, la presente Ordenanza opta por establecer, primero una cuota fija de servicio calculada en función del calibre del contador que tenga instalado o corresponda al inmueble, y segundo, una cuota de consumo o variable que se calcula en función de los metros cúbicos suministrados y consumidos de agua.

Estos conceptos por trimestre serán los siguientes:

**A.1 CUOTA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

Esta cuota se corresponde con la disponibilidad real o potencial del servicio de saneamiento (alcantarillado) conforme a lo expuesto en los apartados anteriores. -

CUOTA FIJA		
DOMÉSTICO		
Cuota de servicio		
DN CONTADOR (mm.)	Nº Contratos	€/Trim
13	14.848	6,59
15	8.702	12,56
20	3.662	19,18
25	1	49,63
30	0	82,46
40	0	126,65
50	0	133,42
65	0	177,32
80	0	225,36
100	0	322,62
125	0	322,62
150	0	500,94
200 y más	0	611,76
	27.213	

NO DOMÉSTICO		
Cuota de servicio		
Tipo	nº Contrato	€/Trim
Alcantarillado no particularizado	1.750	28,00
Locales destinados a la restauración	59	38,00
Naves industriales	38	70,00
Talleres mecánicos	12	60,00
Parking y gasolineras	10	70,00
Supermercados	3	60,00
Organismos oficiales	45	108,70
Contratos comerciales	1	3.299,36
Fábrica conservas	3	210,15
Hospitales	1	1.652,29
Hoteles <= 20 Habitaciones	8	248,10
Hoteles > 20 Habitaciones	3	991,38
	1.933	

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

**A.2. CUOTA VARIABLE O DE VERTIDOS ALCANTARILLADO.****A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA.**

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

DOMÉSTICO	
Cuota Variable	
Bloque	€/m3
De 0 a 15	0,36
De 16 a 35	0,43
De 36 a 90	0,67
Mayor 90	0,72

NO DOMÉSTICO	
Cuota Variable	
Clientes no particularizados	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,32
Mayor 50	0,43
Organismos Oficiales	0,43
Centros Comerciales	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,39
Mayor 50	0,68
Fábrica Conservas	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,14
Mayor 50	0,21



**A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA.**

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionado por la entidad suministradora o empresa concesionaria, o existiendo éste, alterne con suministro de agua de otra procedencia, pero en los que sí se presta el servicio de alcantarillado, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase. El Importe de la facturación será fijado en cada caso por la empresa concesionaria o entidad gestora con la supervisión de la Mancomunidad, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

**A.2.3. CUOTA DE SERVICIO DEPURACION.**

CUOTA FIJA	
DOMÉSTICO	
Cuota de servicio	
DN CONTADOR (mm.)	€/Trim
13	5,07
15	9,65
20	14,73
25	37,08
30	63,38
40	97,35
50	102,55
65	136,29
80	173,22
100	247,98
125	247,98
150	385,04
200 y más	470,22

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

**A.2.4. CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO.**

CUOTA VARIABLE	
DOMÉSTICO	
Cuota Variable	
Bloque	€/m3
De 0 a 15	0,3191
De 16 a 35	0,3782
De 36 a 90	0,4626
Mayor 90	0,5665

  

NO DOMÉSTICO	
Cuota Variable	
Clientes no particularizados	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5834
Mayor 50	0,6888
Organismos Oficiales	0,5834
Centros Comerciales	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5834
Mayor 50	0,6888
Fábrica Conservas	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5834
Mayor 50	0,6888

**A.2.5. RECARGOS ESPECIALES y BONIFICACIONES O REDUCCIONES.-**

a) Para los sujetos pasivos como Pensionistas y Jubilados, que previa solitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50% en la Cuota de Consumo Variable o de Vertido en el primer bloque de consumo de alcantarillado por trimestre.

b) Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50% en el primer bloque de consumo de alcantarillado por trimestre. Para familias numerosas de categoría especial en los dos primeros bloques de consumo por vivienda.

c) Para aquellos núcleos de población o urbanizaciones singulares en los que se preste un servicio de alcantarillado con sistema separativo para pluviales, así como

que disponga de una Estación Depuradora en la que se de tratamiento terciario a los vertidos de aguas residuales se aplicará un recargo que soporte los mayores costes consecuencia de la mejora de la calidad de los servicios prestados. Por ello, se establece el siguiente concepto tarifario:

**RECARGO ESPECIAL Terciario 0,1200 €/m3.**

d) Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios podrá establecer un recargo del 5% individualizado para los bloques de la cuota variable de los usuarios No Domésticos (comercios e industrias), en aquellos abonados que no tengan actualizada la autorización de vertido a las redes públicas mancomunadas de acuerdo a la Ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (B.O.P. de Cádiz nº 270, de 21 de noviembre de 2002).

**B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.**

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, y en función de los hechos y sobre las bases de las percepciones económicas que a continuación se establecen:

**B.1.- CUOTA DE CONTRATACION.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una evacuación de aguas residuales a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro nominal de la acometida de aguas residuales en centímetros. Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran trámite de autorización de vertidos a las redes públicas abonarán a la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor por derechos de inspección la cantidad de 54 €.

**B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario. Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la ejecución de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario, y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B \* q", donde B = 1 €/litros /segundo y "q" es caudal instalado en l/ sg, idéntico al definido para el suministro de agua. Los derechos de este segundo sumando se ingresarán en la Mancomunidad o su ente gestor y servirá para sufragar gastos de pequeñas inversiones de refuerzos y ampliaciones.

Previa a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda, en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el propio promotor, el Servicio Comarcal o el Concesionario inspeccionarán las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 54 €.

**B.3 OTROS SERVICIOS.**

Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 75 € por cuba de hasta 8 m3 y 7 € por m3 adicional para el tratamiento del vertido, y 100 € por el control y la inspección de los técnicos correspondientes.

**B.4.- FIANZA.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor del Servicio Comarcal, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

$$1/5 \times \text{Cuota de Servicio} \times \text{diámetro de la acometida (cm)}.$$

Se estará exento de tal fianza, cuando el contratante y el propietario del inmueble sean la misma persona jurídica.

**ARTICULO 5.- ORDENANZA DE VERTIDOS.**

Los vertidos que se efectúen y/o afecten a las redes públicas de evacuación de aguas fecales y pluviales, se regularán según lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (B.O.P. de Cádiz 270, de 21 de noviembre de 2002), que es la norma de aplicación general en los términos municipales donde la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar haya asumido las competencias en materia de saneamiento y depuración.

**ARTÍCULO 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se solicite y se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos disciplinarios o sancionadores que puedan instruirse, a instancia de la empresa concesionaria o ente gestor, por la Mancomunidad para su autorización y consecuente exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen